

PRECIO PUBLICO POR ENTRADA EN ESPECTACULOS PUBLICOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece precio público por la entrada en espectáculos públicos organizados por el Ayuntamiento

Artículo 2º.- Obligados al Pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, los adquirentes de entradas de espectáculos organizados por el Ayuntamiento.

Artículo 3º. Fijación.

Según el artículo 47 del citado Texto Refundido, la fijación de éste precio público se delega en la Comisión de Gobierno.

Artículo 4º.- Obligación de Pago.

1.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

2.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 5º.- Liquidación y Pago.

1.- Los precios públicos se podrán exigir en régimen de autoliquidación.

2.- El pago podrá efectuarse en la Tesorería Municipal, entidades colaboradoras autorizadas, o mediante domiciliación bancaria.

3.- Finalizado el periodo voluntario de ingreso, la deuda será exigida por el procedimiento de apremio.

Artículo 6º.- Cuota .

La cuota de este precio público será el fijado por la Comisión de Gobierno en base al artículo 3 de la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse desde el día siguiente a su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.